

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 473.

CIRCULAR.

En el día de mañana vence el plazo dentro del cual los Ayuntamientos deben hacer efectivo en la Depositaria de este Gobierno, el importe del tercer trimestre de recargo sobre la Contribucion de Consumos, sin que los que se espresan en la nota que se estampa á continuacion, lo hayan verificado del importe del segundo, ni otros de lo que les correspondió para pago de los Guardas mayores de Montes, á pesar de haber vencido el término que se le fijó en fin de Junio anterior, dando lugar con este proceder á que dejen de satisfacerse graves y perentorias obligaciones del presupuesto, cual es, entre una de ellas, la manutencion y lactancia de los niños expósitos. Por esta sola causa eran merecedores que desde luego y sin aviso de ninguna especie, despachara comisionados á su costa á hacer efectivos aquellos descubiertos; pero queriendo aun usar de la benignidad con que siempre acostumbro á tratarlos, he acordado conceder á todos, por único y último plazo, hasta el día 12 del actual; en la inteligencia de que, contra los que desoyeren mis amonestaciones y no se presenten á satisfacer sus adeudos en la Depositaria de este Gobierno dentro de este término, despacharé los Comisionados de apremio sin perjuicio de exigirlos las demas responsabilidades á que se hagan acreedores por la desobediencia.

Al propio tiempo, y con el objeto de evitar nuevos recuerdos para lo sucesivo; les prevengo que transcurridos que sean quince dias al en que venzan los trimestres, sin que sea satisfecho el importe de estos, adoptaré las medidas que crea necesarias para llevarlo á efecto. Zamora 4 de Agosto de 1857.—Fermín Ladrón de Cegama.

Recargo de consumos.

Pueblos cabeza de distrito.	Trimestre.		Mon-tes.	TOTAL.
	1.º	2.º		
Abezames.			40	40
Alcañices.		1680 50	100	2080 50
Alcuvilla de Nogaes.			20	20
Alfaraz.			100	100
Algodre.			36	36
Almaraz.			38	38
Almeida.		1033 50	50	1333 50
Andavias.			80	80
Arcenillas.			34	34
Arcos de la Polvorosa.			40	40
Argujillo.		494 25	60	554 25
Arquillinos.			30	30
Aspariegos.			50	50
Ayoó.		392 75		392 75
Belver.		516	100	516
Benavente		3333		3333

Benegiles.			30	30
Benialbo.	579 23	161	740	23
Bercianos de Vidriales.		97	97	
Bermillo de Sayago.	911 73	30	961	73
Bóveda (la).		48	48	
Boya.		63	63	
Brime de Urz.	140 23		140	23
Bustillo.		20	20	
Carbajales.	2538 23	40	2604	23
Carrascal.		30	30	
Casaseca de Campean.		60	60	
Casaseca de las Chanas.		46	46	
Castrillo de la Guareña.	308 50		308	50
Castrogonzalo.		36	36	
Castroverde de Campos.		120	120	
Cazurra.	498 50	30	228	50
Cerecinos de Campos.		20	20	
Cerecinos del Carrizal.		37	37	
Cerezal de Aliste.		46	46	
Coreses.	637	40	697	
Corrales.	1997 23	300	2297	23
Cotanes.	329	26	333	
Cubillos.	278 73	30	308	73
Cubo de Benavente.	280 50	50	330	50
Cubo de tierra del Vino.		290	290	
Cuelgamures.		28	28	
Entrala.	310 50	23	333	50
Faramontanos de Tabera.	213 73		213	73
Ermeselle.		40	40	
Ferreras de Arriba.	406 73		406	73
Figueroa de Arriba.		226	226	
Foufria.	340	171	711	
Fresno de la Ribera.	347	26	373	
Fresno de Sayago.	367 50	123	693	50
Fuente el Carnero.		190	190	
Fuente-encalada.	272 50		272	50
FuenteIapeña.		64	64	
Fuentesauco.	3130	60	3310	
Fuentes de Ropel.	977	20	997	
Fuentespreadas.	437 73	66	503	73
Fuentes-secas.	384 73	20	404	73
Gallegos del Rio.		161	161	
Granja de Moreruela.	402 30	53	453	30
Jambrina.	234 73	53	309	73
Jema.	292 23	70	362	23
Losacino.	233 73	124	337	73
Maderal.	467 73	210	677	73
Madridanos.		66	66	
Maide.		134	134	
Maire de Castroponce.	233 73		233	73
Malva.		23	23	
Manganeses la Lampreana.		20	20	
Milles de la Polvorosa.		20	20	
Mogatar.	133 50		133	50
Molacillos.		31	31	
Mombucy.	1326 50	20	1346	50
Monfarracinos.	188 23	34	222	23
Montamarta.		300	300	

Moral.			75	75
Moraleja de Matcabras..			100	100
Morales de Toro.			45	45
Morales del Vino.	1551	25	40	1371 25
Moroneña de Infanzones.			56	56
Muelas del Pan.	462		75	527
Muelas de los Caballeros.			96	96
Olmillos de Valverde.			40	40
Olmo.			70	70
Pajares.	470		50	500
Palacios.			20	20
Pelea-gonzalo.			40	40
Peleas de Abajo.	257	75	100	557 75
Peleas de Arriba.			120	120
Peñausende.	4265		150	4595
Perdigon.	4182		50	4182
Pereruela.	784	25	176	960 25
Perilla de Castro.			36	36
Piedrahita de Castro.			26	26
Pino.			36	36
Piñero.			75	75
Pobladura de Valderaduey.			20	20
Pontejos			30	30
Pozo-antiguo.			26	26
Pozuelo de Vidriales.			80	80
Prado.			20	20
Quintanilla del Monte.	131	75		131 75
Quintanilla de Urz.	120	50	26	146 50
Quiruelas de Vidriales.	368	50	46	414 50
Rábano de Aliste.			212	212
Ricobayo.	170	50		170 50
Riego del Camino.	372		53	430
Rocelos.			59	59
Rosinos de Vidriales.			20	20
S. Agustin.			20	20
S. Cebrian de Castro.	433	75	65	543 75
Mancomunidad.			460	460
S. Marcial.			20	20
S. Miguel de la Ribera.			40	40
S. Miguel del Valle.	586			586
S. Pedro de Ceque.	536	50	80	616 50
S. Pedro de la Nave.	193	25	135	333 25
S. Pedro de la Vina.	139	50		139 50
Santibañez de Vidriales.			52	52
Santovenia.	536			536
Sanzoles.			22	22
Sta. Clara de Abadillo.			30	30
Sta. Colomba las Carabias.			50	50
Sta. Croya de Tera.	276	50	62	338 50
Sobradillo.			46	46
Sogo.			50	50
Tabara.			70	70
Tagarabuena.	1060	25	33	1098 25
Tardobispo.			105	105
Toro.	5260	53	12336	75 12336 53
Torre del Valle (la)			40	40
Torres.	243	75	20	265 75
Trabazos.			74	74
Una de Quintana.	454	75	60	514 75
Valcabado.			29	29
Valdescorriel.			20	20
Vega de Villalobos.			20	20
Veztemarban.	1943	75	25	1968 75
Vidayanes.			20	20
Villabrázaro.			43	43
Villacusa.			86	86
Villadepera.			120	120
Villafañila.			23	23
Villalazan.	182	75	25	207 75
Villalobos.			26	26
Villalpando.	2539	75	150	2689 75
Villalube.	506	50	25	531 50
Villamayor de Campos.			26	26
Villamor de los Eseuderos.	912	25	180	1092 25
Villanueva de Azoague.			40	40
Villanueva del Campo.			40	40
Villaralbo.			41	41
Villardondiego.	617		25	642
Villardefallaves.	233	50		233 50
Villardiga.			20	20
Villarino de la Sierra.			80	80
Villaseco.	331		55	386
Villavendimio.			25	25
Villaveza del Agua.			56	56
Villaveza de Valverde.			40	40
Viñas.	235	75		235 75
Viñuela.			90	90
Zamora.	25359	75	25559	75 1224 52343 50

129892 28

La Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, me dice lo siguiente:

La Sociedad Económica Matritense invoca hoy el nombre de los Amigos del País y acude a su celo é inteligencia. Es citada por el Gobierno de S. M para fomentar la Exposición de Agricultura, que en el próximo otoño se ha de celebrar en las estensas planicies de la Montaña del Príncipe Pio, la incuante buscar el patriótico auxilio de sus colegas en todos los ámbitos de la monarquía, se ha de favorecer el curso de un modo directo y por consiguiente eficaz.

La Exposición Agrícola presentando á vista lo que existe, revelará é indicará por tanto lo que se debe promover. Estimulo eficaz para el cultivo, aliento para la agricultura abatida, censo de nuestros elementos rurales, la Exposición enriquecida con productos que la varien y amen, demostrará al capital que el espíritu de especulación y de empresa puede convertir por su cuenta en vergeles sombríos los valles abrasados por los rayos de un sol ardiente y destructor. A objeto tan elevado bien quisiera la Sociedad Económica de Madrid concurrir con los recursos de que en otro tiempo podía disponer; pero siendo su incumbencia hacer el bien, y no reputando desempeñada esta obligación con alocuciones y circulares, quiere que aparezca visible lo que se propone desear. Alentar con el ejemplo, exhortar con los encantos de la conciencia, despertar con la remoción de trabas, satisfacer con el rigorismo de la crítica, derramar benevolencia obsequiosa, halagar con los alicientes de las recompensas, popularizar, en fin, la Exposición, he aquí los medios mas expeditos y seguros de generalizar sus beneficios y secundar las ilustradas miras del Gobierno: importa contentarse con lo bueno cuando no es posible aspirar á lo mejor.

En este concepto acuerda:

1.º Publicar á la mayor brevedad posible un Memorandum sobre los productos y ganados con que la provincia de Madrid puede concurrir á la Exposición.

2.º Establecer con las Sociedades Económicas de las provincias correspondencia franca y frecuente, exhortándolas á que manifiesten el estado de los trabajos preparatorios, qué género de riqueza posee cada distrito, de qué calidad son sus productos, qué obstáculos se oponen á la remisión de objetos y todo lo demas que concierne á la adoptacion de providencias propias para utilizar los recursos locales.

3.º Asociarse á las tareas de las Sociedades Económicas de las provincias, publicando los datos que remitan, generalizando el conocimiento de los productos y secundando sus aspiraciones y tendencias.

4.º Obrar como agentes de todos los Expositores, prestando cooperacion franca y asidua, ayudando en los casos áridos, gestionando ante el Gobierno y admitiendo poderes para prestar los productos y los ganados á la Junta directiva de la Exposición y para recoger los premios que conceda el jurado.

5.º Obsequiar á los Labradores y Ganaderos forasteros que vengan á revistar la Exposición, suministrándoles datos y noticias para examinar con provecho los establecimientos agronómicos y las instituciones, destinadas á los progresos de las ciencias y de las artes.

6.º Facilitar á los Expositores los salones de la Secretaria de la Sociedad en caso que deseen reunirse para tratar asuntos relativos á la Exposición.

7.º Celebrar con la mayor solemnidad posible en uno de los dias de la Exposición, Junta general pública para la apertura de las Cátedras de la Sociedad y para la adjudicación de los premios ordinarios.

8.º Celebrar tres sesiones extraordinarias para conferenciar en ellas sobre la importancia de los productos y ganados espuestos en el concurso. A estas Juntas se convocarán las Diputaciones de las Sociedades Económicas y los individuos de las demas Sociedades del Reino, residentes en Madrid. Podrán asistir á ellas y tomar parte en la discusion todos los Expositores.

9.º Promover una fiesta agrícola en el curso de la Exposición.

10.º Premiar los productos y ganados presentados en la Exposición despues de publicado el fallo del Jurado.

Los premios que en este caso adjudicará la Sociedad, serán con arreglo al artículo 141 de sus Estatutos, y son los siguientes:

- 1.º Titulos de Socio.
- 2.º Medallas de oro de dos onzas.
- 3.º Uso del escudo de la Sociedad, expresándose el año de la concesion y el nombre del premiado al rededor del Escudo.
- 4.º Medallas de plata de dos onzas.
- 5.º Medallas de bronce.
- 6.º Recomendaciones al Gobierno, Autoridades, Corporaciones ó Empresas.
- 7.º Carta de aprecio.
- 8.º Certificados de mérito, clasificando sus circunstancias.
- 9.º Menciones honoríficas en las actas de la Sociedad.

11.º Se establecerá una Comision especial compuesta de quince individuos, cuyas atribuciones serán:

- 1.º Redactar las relaciones sobre el estado de los trabajos.
- 2.º Resolver las dudas científicas que se les ocurran á los Expositores y á las Sociedades Económicas de las Provincias.
- 3.º Proporcionar al público un conocimiento exacto de la Exposición.
- 4.º Promover y sostener la discusion en las conferencias sobre el mérito respectivo de los productos y ganados.

Esta Comision se denominará de Estudios.

12.º Se establecerá otra Comision, compuesta de siete individuos, cuyas atribuciones serán:

- 1.º Solicitar y procurar los negocios de los Expositores.
- 2.º Invocar la autoridad tutelar del Gobierno para remover ó allanar los obstáculos que se opongan al logro de la Exposición.
- 3.º Entregar los productos y ganados á la Junta directiva de la Exposición, cuidar de ellos durante el curso y recogerlos luego que este se determine.
- 4.º Recojer tambien los premios que el Jurado conceda á los Expositores.
- 5.º Proponer á la Sociedad cuanto crea conveniente al mejor éxito de la Exposición.

Esta Comision se denominará de Poderes.

13.º Se establecerá otra Comision, compuesta de siete individuos, cuyas atribuciones serán:

- 1.º Disponer el plan de la fiesta agrícola y preparar los medios de ejecutarla.
- 2.º Cumplir con los deberes, que con los Expositores le impone á la Sociedad su residencia en Madrid

Esta Comision se denominará de Fiestas agrícolas.

14.º La Sociedad Económica Matritense propondrá al Gobierno que premie con medallas ú otras recompensas honoríficas, á las Sociedades Económicas y á los que se distinguen en promover ó estudiar la Exposición en virtud de este llamamiento. Madrid de Junio de 1857.—El Director, *Mauricio C. de Oms*.—El Secretario general, *Pablo Abejon*.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zamora 3 de Agosto de 1857.—*Fermin Ladron de Cegama*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA

DE ZAMORA.

Los pueblos de la provincia que hasta el día 30 de Junio último no habían presentado en esta Administración su acta de desestimiento del actual encabezo de consumos para el año de 1858, justificada con los documentos que determina el artículo 122 de la Real Instrucción de 24 de Diciembre último, y los que hasta dicho día no fueron desahuciados por esta oficina, según el oficio certificado que se les remitió, continúan de hecho para dicho año con los mismos cupos que ya vienen satisfaciendo. Así lo dispone el art. 3.º del Real decreto de 15 de dicho Diciembre, inserto en el Boletín oficial de la provincia número 2 del año actual, y así está reproducido en el 173 de la referida Instrucción. Siendo pues casi todos los que se encuentran en este caso, y conviniendo que sus trabajos para adoptar los medios de cubrir los respectivos cupos, se ejecuten en las épocas y con la regularidad que tan importante servicio exige, la Administración de mi cargo heca á todos las prevenciones siguientes:

1.º Antes del 15 de Agosto próximo, los Ayuntamientos asociados de un número duplo de contribuyentes, en que se encuentre precisamente representados la clase máxima, media y mínima del pueblo, y con vista del cupo que tienen que satisfacer, acordarán los medios de hacerle efectivo, adoptando:

1.º El encabezo parcial de los artículos, con los cosecheros, fabricantes, ó tratantes.

2.º El arriendo de la especie junta ó separadamente con la libertad de la venta al que lo desee, previo el pago de derechos al rematante.

3.º El arriendo de las mismas especies con la exclusiva.

4.º La Administración por el Ayuntamiento.

Y 5.º Por reparto vecinal.

2.º Copia del acta extendida precisamente en papel del sello 4.º con sujeción al modelo número 1.º, y autorizada y sellada en forma, se remitirá á esta Administración por el primer correo, sin falta alguna, sin omitir en ella el nombre de los contribuyentes que han legitimado el acuerdo.

3.º Los pueblos que acordaren por circunstancias particulares que se habían de exponer en el acta, adoptar el repartimiento en todo ó parte con preferencia á los demás medios, volverá á celebrar nueva junta el primer domingo de Setiembre con los mismos contribuyentes para establecer las vases principales que han de servir para el reparto: de esta acta enviará copia para su aprobación á la Excm. Diputación provincial por conducto del Sr. Gobernador.

4.º Si se adoptase el encabezo de los cosecheros ó tratantes, estos presentarán sus proposiciones al Ayuntamiento antes del segundo domingo de Setiembre, quien las aceptará ó desechará según que corresponda, y de los encabezamientos que se celebren se remitirá copia á esta Administración acto seguido para su aprobación si fuere justa.

5.º A falta de concertos ó porque no se hubiese preferido el medio de reparto, se procederá á los arrendamientos en totalidad ó por artículos, según que las circunstancias locales lo acepten como mas conveniente.

6.º El expediente de arriendo se encabezará con el acta del acuerdo que deberá extenderse con sujeción al modelo núm. 2.º, con el pliego de condiciones, modelo núm. 3.º y con el de precio en venta de los artículos, caso que está deba verificarse con la facultad de la exclusiva.

lo que con anticipación se ha de haber solicitado del Gobernador: arreglada diligencia de fijación de edictos anunciando la subasta, pública con que tendrá efecto el tercer domingo de Setiembre, y celebrará el remate el segundo domingo de Octubre arreglando la diligencia que marca el modelo núm. 4.º

7.º De haber proporciones, se anunciará el segundo remate para el tercer domingo del mismo mes, y caso de no haberlos habido, el mismo domingo se celebrará otro como primero, y así sucesivamente los demás con sujeción á las prescripciones del art. 203 y siguientes de la referida Instrucción, que se consultarán y tendrán presentes: las subastas han de quedar definitivamente cerradas el 25 de Octubre, y remitido con todo el expediente original á la Administración en el correo inmediato para que pueda ser examinado con la posible detención

8.º Caso de que se hubiere optado por el repartimiento, ó que así fuere preciso para cubrir algun déficit, se formalizará en todo el mes de Noviembre, encabezándole con el acta modelo número, con el acta de vases establecidas y aprobadas, y con demostración sujeta al modelo núm.

9.º Espuesto al público por el término preciso de ocho días, que lo serán desde el domingo 22 de Noviembre al 29 del mismo, y resueltas las reclamaciones de agravio que puedan presentarse, se remitirá con la aprobación de todo el Ayuntamiento, y con la correspondiente copia á esta Administración en el primer correo precisamente para su examen y censura.

10.º El original debe extenderse el papel del sello 4.º y en el de oficio su copia; pero si se hubiere entendido en papel impreso, se unirá el de reintegro correspondiente; sin este requisito no será aprobado ninguno.

11.º Al cupo del Tesoro se agregará el recargo provincial autorizado y el municipal concedido, así como lo necesario para fondo supletorio y cobranza que no exceda del maximum que la referida Instrucción autoriza.

12.º Y últimamente, se encarga a los Ayuntamientos, asociados y repartidores, obren en este delicado asunto con la exactitud y precisión que requiere dicho servicio; atendiéndose á los precedentes prescripciones generales y á las particulares que para cada caso se encuentran determinadas en la Instrucción de 24 de Diciembre antes citado, á cuyo fin se reunirán y consultarán los Boletines números 2.º, 3.º y 4.º del año actual donde se encuentra publicada aquella y el Real Decreto del 15 del mismo mes.

De cualquiera inexactitud, entorpecimiento ó falta que en el fondo de las operaciones ó en las épocas determinadas se cometa, se hará responsable al Ayuntamiento como primer encargado de vigilar el exacto cumplimiento de la Ley, debiéndole por lo tanto en lo que así comprende ó en lo que á los repartidores incumba, orillar ó remover con mano fuerte todo entorpecimiento para que este servicio quede determinado sin necesidad de que la Administración se vea obligada á ejercitar las medidas coercitivas que en caso contrario tendrá precisión de emplear. Zamora 30 de Julio de 1857.—Juan Manuel Martín.

MODELO NÚM. 1.º

En la Casa Ayuntamiento de tal pueblo, hoy tantos de Agosto de 1857, reunidos los individuos de que se compone aquel, D. F. de tal, como Alcalde Presidente, D. F. D. C. y D. P., Regidores y Procurador, asociado á D. F. y D. citano (se pondrán los que fueren) doble número de contribuyentes que representan la clase máxima, mediana y mínima de la población, se conferenció acerca de los medios que

convendría adoptar para cubrir el encabezo de consumos en el año próximo de 1858, y los recargos provincial y municipal que se autorizaren; y considerando las circunstancias de la población, sus hábitos y costumbres, acordaron verificarlo por medio de arrendamiento de los artículos de vino, aguardiente etc., (se pondrán los demás artículos que se piensen rematar, y si ha de ser con la libre venta ó con la facultad de la exclusiva; si se obtiere por el reparto en todo ó parte se expresará así, y lo mismo si se acordare quedarlo en Administración por cuenta del Ayuntamiento, fijando en este caso la cantidad que aproximadamente se calcule que habrá de producir, procediendo por consecuencia de este acuerdo á lo demás que correspondiere); y para que conste se arregla esta acta que firman todos los concurrentes, de que se remite copia en papel del sello 4.º á la Administración de Hacienda pública á los efectos que tiene prevenidos en su circular de 30 de Julio último de que yo el Secretario certifico: Aquí la firma de todos.

MODELO NÚM. 2.º

Constituido el Ayuntamiento de tal pueblo en su Casa capitular hoy (aquí la fecha) para acordar los medios de llevar á efecto el del día tantos, dispusieron que el primer remate de los artículos de consumo para todo el año de 1858 se verificase el domingo tantos de tal mes, á las once de su mañana en el sitio de costumbre, por la cantidad y bajo las condiciones que autorizadas por este Ayuntamiento se determinan en el pliego que se une á esta acta; y para los efectos correspondientes lo firman en tantos, etc.

MODELO NÚM. 3.º

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á remate público los derechos de tarifa de los artículos de consumo de este pueblo en todo el año de 1858, á saber:

1.º Los artículos que se rematan y cantidades que han de servir de tipo son los siguientes:

ARTICULOS.	Por derechos del Tesoro.	Por recargos Provincial y municipal.
Vino.....		
Aguardiente.....		
Aceite.....		
Vinagre.....		
Jabon.....		
Carne al vivo y al muerto.....		
TOTAL.....		

2.º (Las demás se insertarán en armonía con el acuerdo y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes de la Real Instrucción antes citada, sin olvidarse que los derechos que se rematan son todos los que adeuden los artículos que se consuman en el pueblo aunque sean de propia cosecha.)

Fecha y firma de los de Ayuntamiento.

En caso de rematarse á la exclusiva, se unirá acta del precio á que se habían de vender los artículos.

En seguida se arregla diligencia de fijación de edictos que firmará el Secretario con el V.º B.º del Alcalde.

MODELO NÚM. 4.º

En el pueblo, á tantos días del mes tal de 1857, reunidos en el sitio de costumbre el Ayuntamiento del distrito bajo la presidencia de su Alcalde D. F. de T. y asistencia de mi el Secretario, con el fin de subastar los derechos de consumo, bajo los tipos y condiciones que espresa el pliego de condiciones unido á este expediente, se anunció por la voz pública el principio del acto, y que se admitirían las proposiciones que se hicieran siendo arregladas: leyéndose al efecto los artículos 187 y 188 de la Instrucción 24 de Diciembre del año último, y en vista de ello, se presentó F. de T., vecino de tal, ofreciendo por todos los artículos con sujeción al pliego de condiciones de que se encuentra enterado, y á las prescripciones de la Administración, la cantidad de tantos reales ofreciéndose sucesivamente hasta la cantidad de tanto por el último postor F. de T., á quien se dió el buen provecho, con la advertencia de que el segundo y último remate se celebraría el domingo próximo tantos de tal, y lo firmaron los señores de Ayuntamiento y postor conmigo el Secretario, de que certifico, siendo testigos (tres que se denominarán.)

Si no hubiera proposición se cerrará, haciéndolo constar así, y señalando también el remate, para el inmediato domingo como primero.

Se fijarán edictos de publicación y el acta bajo la forma del anterior modelo.

Si definitivamente no hubiere proposición admisible, el Ayuntamiento y doble número de contribuyentes acordarán, arreglando acta en la misma forma que las anteriormente modeladas, que los art. quedan en Administración por el Ayuntamiento, y fijarán aproximadamente lo que calculen pueda producir, y si esto no fuere conveniente, que se cubra el cupo y recargos por reparto vecinal, bajo las vases que se hubieren establecido.

De tener que verificarse el reparto, el Ayuntamiento, por acta con que este debe encabezarse, nombrará los peritos repartidores que le han de ejecutar, que han de ser igual en número que el de concejales, y que representen las diferentes clases de la población. En la misma acta de nombramiento se expresará la cantidad que hubieren de repartir, con separación de tanto para cupo del Tesoro, tanto para recargo provincial y municipal autorizada, tanto por cinco por ciento en partidas fallidas y tanto por el 3 por 100 de cobranza; deduciéndose en la misma acta el producto de los abastos ó de los derechos de tarifa en Administración.

Los repartidores procederán á desempeñar su cometido y en el se atenderán, fuera de las consideraciones al modelo.

NÚMERO 5.

Repartimiento que los que suscriben, peritos nombrados por el Ayuntamiento de este distrito, forman de lo que los vecinos del mismo deben satisfacer en todo el año de 1888 por el impuesto de consumos y sus recargos, según la demostración hecha por el Ayuntamiento en el acta anterior, á cuyo efecto forman las categorías siguientes:

1.ª	Categoría por persona.	70
2.ª	id. id.	40
3.ª	id. id.	30
4.ª	id. id.	20
Número de vecinos del pueblo.		70
Escluidos como simples jornaleros y pobres de solemnidad.		10
Quedan para contribuir.		60

Número.	Nombre del vecino ó contribuyente.	Número de almas por que contribuye.	Categoría á que corresponde.	Cuota anual.	Importe del trimestre.
1.º	José Perez.	5	4.ª	100	25

Y así sucesivamente los demás, hasta completar el número designado.
 Fecha y firma de todos los peritos.
 Acuerdo del Alcalde en que se mande fijar al público por ocho días.
 Diligencia del Secretario, con el V.º B.º del Alcalde y Procurador síndico, en que se justifique la fijación, y luego el acuerdo siguiente:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE.....

Los individuos del mismo han examinado el precedente repartimiento, y encontrándole justo y arreglado á las circunstancias y facultades de cada contribuyente, le aprueban bajo su responsabilidad, el cual se remite con el mismo fin á la Administración con su correspondiente copia.
 Fecha y firma.

En la Gaceta del viernes 24 de Julio último se inserta la siguiente instrucción:

ESTADÍSTICA.

INSTRUCCION que deberán observar las comisiones permanentes de la estadística para recoger las noticias y datos indispensables á la formación de la estadística del territorio.

(CONTINUACION.)

TABLA NUM. 4.

Cuadro de los rios navegables que atraviesan el término de este partido judicial, indicando la estension navegable y los pueblos que se encuentran en sus riveras.

Número de orden.	Nombre de los rios.	Pueblos que recorren.	Estension parcial de la navegacion en cada término.		Estension total en el partido.	OBSERVACIONES.

TABLA NUM. 5.

Cuadro de los canales de navegacion y de riego comprendidos en el término de este partido judicial.

Pueblos que comprende.	Número.	Nombre de los canales.	USOS A QUE SE DESTINAN.						Caminos de sirga.	OBSERVACIONES.
			A navegacion.			A riego.				
			Longitud.	Número de esclusas.	Anchura.	Longitud.	Anchura.	Espacio que riegan.		

(Se continuará.)